

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Magistrado: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2019-00130-01**
Demandante: **MARCO TULIO RIVERA TRUJILLO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial del demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó información del estado actual del proceso de la referencia.

Al respecto, y como se advirtió por la solicitante en su escrito, el asunto fue repartido para el conocimiento de la alzada y consulta en favor de la entidad demandada, a la suscrita funcionaria el 27 de enero de 2020, dándosele trámite por auto de 18 de febrero siguiente, proveído notificado por anotación en estado, ingresando el asunto a Despacho el 25 de febrero de 2020 para decisión; con auto de 25 de agosto de 2021, se resolvió solicitud en similares términos, a la que ahora ocupa la atención del Despacho, según consta en el registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

El Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, *«por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



sesión extraordinaria el día 11 de junio, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación; mismo que fue adoptado como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, este nuevo escenario no alteró el orden para decisión de los procesos a cargo del Despacho, pues conforme lo disponen los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

Así entonces, adviértase a la apoderada solicitante que el asunto, se encuentra a despacho para decisión, debiendo esperar su turno (199 de 362) conforme al orden de llegada de los procesos a ésta Corporación y estar atenta a que por la Secretaría de la Sala se ordene surtir los traslados para presentar alegaciones, a la luz del artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S., los cuales se pondrán en conocimiento a través del microsítio del Tribunal, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4218b16a9e24cb1a9d885265232a39adfcfd650f57881847d66de728ee98cb5**

Documento generado en 06/07/2022 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>